



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 274 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 MAY 2022

VISTO:

El Informe N° 01-2022/GRP-ORA-CS-CP N° 06-2021 de fecha 11 de mayo del 2022; el Informe N° 586-2022/GRP-460000 de fecha 19 de mayo del 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de octubre del 2021, el Gobierno Regional Piura- Sede Central, en adelante la "Entidad", convocó -a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE- el procedimiento de selección Concurso Público N° 06-2021-GRP-ORA-CS-CP-1, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PIP: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TÁCALA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2320997, en adelante el "procedimiento de selección Concurso Público N° 06-2021-GRP-ORA-CS-CP-1"; con un valor referencial de S/ 2'161,353.52 que incluye gastos generales, utilidad e IGV, convocatoria realizada en el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, en adelante el "TUO de la LCE", aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, en adelante el "Reglamento", aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Dirección General de Construcción N° 036-2022/Gobierno Regional Piura-GRI-DGC de fecha 22 de abril del 2022, el Director General de Construcción aprueba la actualización del valor referencial del PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TÁCALA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2320997, por el monto de S/ 60'588,626.48 con precios vigentes al mes de marzo del 2022;

Que, mediante Informe N° 823-2022/GRP-440310 de fecha 05 de mayo del 2022, el Director de Obras se dirige al Presidente del Comité de Selección y manifiesta que a la fecha no se adjudicado la buena pro del "procedimiento de selección Concurso Público N° 06-2021-GRP-ORA-CS-CP-1", de conformidad con el cronograma establecido en el SEACE, e indica que las bases se encuentran evaluación por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; cita el numeral 29.11 del artículo 29 del "Reglamento", cita el artículo 44 del TUO de la LCE, y solicita la nulidad de oficio del "procedimiento de selección Concurso Público N° 06-2021-GRP-ORA-CS-CP-1" con la finalidad de reformular los términos de referencia y actualizar el valor referencial, el mismo que fue actualizado mediante Resolución Dirección General de Construcción N° 036-2022/Gobierno Regional Piura-GRI-DGC de fecha 22 de abril del 2022;

Que, mediante Informe N° 01-2022/GRP-ORA-CS-CP N° 06-2021 de fecha 11 de mayo del 2022, el Presidente del Comité de Selección se dirige a la Oficina Regional de Administración y manifiesta que corresponde modificar los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra en función a la estructura de costos de la actualización del nuevo valor referencial aprobado con Resolución Dirección General de Construcción N° 036-2022/Gobierno Regional Piura-GRI-DGC de fecha 22 de abril del 2022, e indica que de conformidad con el informe de la Dirección de Obras en calidad de área usuaria el Comité de Selección solicita la nulidad de oficio del "procedimiento de selección Concurso Público N° 06-2021-GRP-ORA-CS-CP-1", debido al incremento del costo de la supervisión por la actualización del valor referencial;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 274 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 MAY 2022

Que, mediante proveído de fecha 12 MAY 2022 inserto en el Informe N° 01-2022/GRP-ORA-CS-CP N° 06-2021 de fecha 11 de mayo del 2022, la Jefa de la Oficina de Administración indica como acción: "para opinión legal y emisión del acto resolutivo.";

Que, el artículo 2 del "TUO de la LCE" establece lo siguiente:

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

c) Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."

Que, el numeral 29.11 del artículo 29 del "Reglamento", regula:

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."

Que, en concordancia con la normativa citada en el considerando anterior el Director de Obras (área usuaria) solicita al Presidente del Comité de Selección la nulidad de oficio del "procedimiento de selección Concurso Público N° 06-2021-GRP-ORA-CS-CP-1", con la finalidad de reformular los términos de referencia y actualizar el valor referencial, el mismo que fue actualizado mediante Resolución Dirección General de Construcción N° 036-2022/Gobierno Regional Piura-GRI-DGC de fecha 22 de abril del 2022; ante lo cual el Presidente del Comité de Selección ratifica la referida solicitud de nulidad de oficio, debido al incremento del costo de la supervisión por la actualización del valor referencial;

Que, el artículo 18 del TUO de la LCE, establece:

"18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.";

Que, en consecuencia: i) habiéndose emitido la Resolución Dirección General de Construcción N° 036-2022/Gobierno Regional Piura-GRI-DGC de fecha 22 de abril del 2022, que aprueba la actualización del valor referencial del PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TÁCALA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2320997, por el monto de S/ 60'588,626.48 con precios vigentes al mes de marzo del 2022; ii) Estando vigente el "procedimiento de selección Concurso Público N° 06-2021-GRP-ORA-CS-CP-1" cuya fecha de convocatoria se realizó el 14 de octubre del 2021, corresponde, atender la solicitud del área usuaria -Dirección de Obras- ratificada por el Presidente del Comité de Selección respecto de la declaración de oficio de la nulidad de los actos del referido procedimiento de selección, ya que se estaría prescindiendo de la forma prescrita por la normativa aplicable respecto del literal c) y literal e) del artículo 2, y el literal 18.1 del artículo 18 del TUO de la LCE; en aras de salvaguardar el objetivo de proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, además que se incluyan disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa, así como el contar con valor referencial actualizado;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 274 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 MAY 2022

Que, el artículo 44, numeral 44.1 y numeral 44.2, del TUO de la Ley N° 30225, determina:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

Que, mediante Informe N° 586-2022/GRP-460000 de fecha 19 de mayo del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que teniendo en cuenta la documentación que ha sido remitida por el Jefe de la Oficina Regional de Administración, la solicitud del área usuaria -Dirección de Obras- ratificada por el Presidente del Comité de Selección, corresponde que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección Concurso Público N° 06-2021-GRP-ORA-CS-CP-1, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PIP: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TÁCALA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2320997, por prescindirse de la forma prescrita por la normativa aplicable, respecto del literal c) y literal e) del artículo 2, y el literal 18.1 del artículo 18 del TUO de la LCE, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visado de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, en adelante el "Reglamento", aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección Concurso Público N° 06-2021-GRP-ORA-CS-CP-1, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PIP: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TÁCALA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2320997, por prescindirse de la forma prescrita por la normativa aplicable, respecto del literal c) y literal e) del artículo 2, y el literal 18.1 del artículo 18 del TUO de la LCE, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección aludido a la etapa de convocatoria, conforme a los considerandos de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **274** -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **24 MAY 2022**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a través del SEACE, y al órgano encargado de las contrataciones para las acciones respectivas; PONER DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la Oficina Regional de Administración; Secretaría General, Gerencia General Regional, a los integrantes del Comité de Selección a cargo de la conducción de procedimiento de selección referido en el artículo primero de la presente resolución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL PIURA
Mg. SERVANDO GARCIA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

